

DENUNCIANTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:

Honorable Ayuntamiento de Loreto,
Baja California Sur

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

DIOT-I/011/2019 y acumulado

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/011/2019 y acumulado DIOT-I/015/2019 formados con motivo de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **SOBRESEER** la denuncia y sus acumulados en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fechas trece y veinte de mayo de dos mil diecinueve, el denunciante hizo del conocimiento a este Instituto el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVI del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a los cuales le fueron asignados los números de expediente:

• DIOT-I/011/2019

"... No se actualiza la información relacionada con los montos, criterios, convocatorias y Listado de personas físicas o morales a quienes por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; incumpliendo LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: II. - Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de Internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta Ley y en general toda aquella que sea de interés público ..."

• DIOT-I/015/2019

"... No se actualiza la información relacionada con los montos, criterios, convocatorias y Listado de personas físicas o morales a quienes por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; incumpliendo LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: II. - Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de Internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta Ley y en general toda aquella que sea de interés público ..."

LOS VINCULADOS A ESTE DOCUMENTO SON DE NATURALEZA PÚBLICA Y SE ENVIARÁN A LOS INTERESADOS DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

[Handwritten signature]

II. ACUMULACIÓN, ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se acumuló y admitieron a trámite las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia mencionadas en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de tres días hábiles, asimismo, se instruyó a la verificadora institucional para efecto que realice la verificación virtual de las omisiones de obligaciones de transparencia denunciadas.

III. PREVENCIÓN AL SUJETO OBLIGADO.

En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se previno al sujeto obligado para que subsanara las irregularidades que se desprendieron de su Informe justificado, apercibido que de no hacerlo, se tendría por no presentado y se daría vista al órgano interno de control.

IV. ADMISIÓN INFORME JUSTIFICADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por cumpliendo la prevención referida en el antecedente que precede, por rindiendo Informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, y en el mismo acto, admitió e instruyó el engrose del Informe de verificación virtual. Decretando el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

V. - RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turó el expediente del presente asunto a la actual ponente.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia,

2
OT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de las denuncias¹, se advierte que los incumplimientos consisten en la falta de actualización de la información requerida en la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVI del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En este orden de ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha obligación le resulta aplicable, tal y como a continuación se muestra:

XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo se les asigna o permita usar recursos públicos o, sin los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	Aplica	.	SI	Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente Imposición señalada por el Sujeto Obligado.
------	--	--------	---	----	--

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Del análisis de autos a fojas 41 a 52 que integran los expedientes que se resuelven, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria², que dice:

ARTÍCULO 15.- Proceda el sobreseimiento:

- I.- Por desistimiento del demandante;
- II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;
- IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;
- V.- Si el juicio queda sin materia;
- VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad, y
- VII.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.

Handwritten signature and mark.

¹ Antecedente I de la presente resolución.
² Artículo 3. Para cumplir con su objeto, esta Ley: (...) A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Esto, en virtud de que el sujeto obligado denunciado revocó los actos denunciados, ya que, del análisis del Informe de verificación virtual³, se desprende que al momento de la denuncia, este no cumplía con la actualización de la información, sin embargo, del dicho del sujeto obligado en su Informe Justificado y las constancias remitidas como prueba⁴, se desprende la revocación de los actos, que tal y como a continuación se muestra⁵:

DIOT-I/011/2019 y su acumulado: DIOT-I/015/2019

"... No se actualiza la Información relacionada con los montos, criterios, convocatorias y Listado de personas físicas o morales a quienes por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los Informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; Incumpliendo LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la Información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: II. - Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de Internet la Información a que se refiere el Capítulo III de esta Ley y en general toda aquella que sea de interés público ..."

El sujeto obligado revocó el acto denunciado, toda vez que actualizó la Información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, tanto en plataforma nacional de transparencia como en su portal de Internet:

• **Plataforma nacional de transparencia:**

ID	FECHA	ESTADO	TIPO	ACCIONES	ESTATUS
1	2019	BAJA CALIFORNIA SUR	ACTO	INFORMACIÓN PÚBLICA	ACTUALIZADO
2	2019	BAJA CALIFORNIA SUR	ACTO	INFORMACIÓN PÚBLICA	ACTUALIZADO
3	2019	BAJA CALIFORNIA SUR	ACTO	INFORMACIÓN PÚBLICA	ACTUALIZADO
4	2019	BAJA CALIFORNIA SUR	ACTO	INFORMACIÓN PÚBLICA	ACTUALIZADO
5	2019	BAJA CALIFORNIA SUR	ACTO	INFORMACIÓN PÚBLICA	ACTUALIZADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

³ Obrante a fojas 33 a 35 del expediente.
⁴ Obrante a fojas 41 a 52 del expediente.
⁵ En PNT: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vuf/web/fojas/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>. En Portal de Internet: <https://loreto.gob.mx/transparencia/jurisprudencia/numero/174899>, contenida en la página 963, tomo XXII; Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", así como la tesis número 186283, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET, VALOR PROBATORIO" y por último, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
7	2111024	2019	01-10-2019	25-07-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
8	2111025	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
9	2111026	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
10	2111027	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
11	2111028	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
12	2111029	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
13	2111030	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
14	2111031	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											

• Portal de Internet

ARTICULO 75 2018-2020

Fracción XXVI

Los mandos, ordenes, comprobantes y libreta de personas físicas o morales o quienes, por cualquier motivo, se les asignen o permitan usar licencias públicas o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas o las autoridades sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 75º Fracción XXVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Descripción: En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y extranjeras, incluidos los subcontratos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad gubernamental especial y ayuntamiento o por cualquier motivo.

San personas físicas o morales que realicen actos de autoridad que emitan formalmente actos de gobierno o de autorización con base en funciones delegadas en una norma general y los cuales puedan ser impugnados por la ciudadanía.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	2111032	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
22	2111033	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
23	2111034	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
24	2111035	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
25	2111036	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
26	2111037	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
27	2111038	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											
28	2111039	2019	01-01-2019	22-01-2019	TECNOLOGIA LORDE DAVIS	ARCE	NO ATENDIENDO	Personas morales											

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Handwritten signature or mark.

Por lo anteriormente expuesto, este colegiado considera **SOBRESEER** el procedimiento administrativo y sus acumulados, en virtud de que se actualiza la causal antes invocada, ya que el sujeto obligado revocó los actos denunciados consistente en la falta de actualización de la información prevista en la fracción XXVI del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, quedando sin materia de estudio de fondo con la presente causa.

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 38, 39 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley antes citada y 15 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **SOBRESEER** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expedientes DIOT-I/011/2019 y acumulado DIOT-I/015/2019 presentadas en contra de la Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en virtud de que revocó los incumplimientos denunciados, quedando sin materia de estudio de fondo.

Por último, se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEEN** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expedientes DIOT-I/011/2019 y acumulado DIOT-I/015/2019 en contra de la Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en los términos precisados en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que revocó los incumplimientos denunciados, quedando sin materia de estudio de fondo las denuncias.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

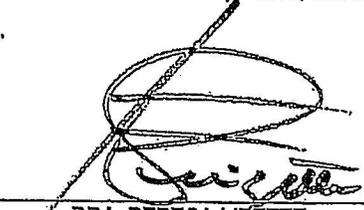
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

[Handwritten signature]

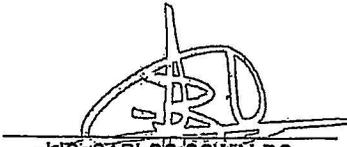
TERCERO. - Se previene al denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur Integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaría Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitres dentro de las Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-1/011/2019 y acumulado DIOT-1/015/2019.